Acuerdo JGE/016/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/1/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
II. **Consejo General**. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 24 de mayo de 2024, a las 13:35 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja de fecha 22 de mayo de 2024, signado por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEC, en contra de ***"ALEX GUZMAN PERALTA, Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche,*** *por hechos que constituyen* ***Violaciones a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda*** *así como* ***Actos Anticipados de Precampaña, Campaña,*** *y demás faltas o infracciones electorales que resulten…"* (sic).

2. **Sentencia TEEC/PES/99/2024.** El 21 de marzo de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/PES/99/2024, en donde ordenan el inicio de un nuevo procedimiento por el tema de interés superior de la niñez.

3. **Acuerdo JGE/006/2025**. El 25 de marzo de 2025, la Junta General Ejecutiva, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo **JGE/006/2025**, por el cual se da cuenta de la sentencia del expediente TEEC/PES/99/2024, se aprueba el registro de la queja IEEC/Q/PES/1/2025 y se

dictó medidas cautelares, se reservó la admisión y emplazamiento, para la debida substanciación.

4. **Memorándum OE/145/2025.** El 1 de abril de 2025, mediante memorándum OE/145/2025, la Oficialía Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento del Acuerdo JGE/006/2025, el acuse de los oficios OE/009/2025 y OE/010/2025, acta de notificación, acta de notificación virtual y certificación de llamada telefónica y cédula de notificación.

5. **Memorándum OE/150/2025.** El 7 de abril de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/150/2025, mediante el cual da cumplimiento al punto sexto del Acuerdo JGE/006/2025, remitiendo el acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/10/2025.

6. **Oficio AJ/367/2025.** El 8 de abril de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/367/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la notificación de los oficios AJ/365/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta y AJ/366/2025, dirigido al Partido Acción Nacional.

   Contestación a requerimiento AJ/366/2025. El 11 de abril de 2025, mediante correo electrónico el C. Eder Ariel Loeza Rodríguez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/366/2025.

   Memorándum OE/166/2025. El 16 de abril de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/166/2025, mediante el cual remitió las constancias de Notificación derivadas de los oficios AJ/365/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta y AJ/366/2025, dirigido al Partido Acción Nacional y señalo el vencimiento de término otorgado al C. Alex Guzmán Peralta en el oficio AJ/365/2025.

7. **Oficio AJ/383/2025.** El 24 de abril de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/383/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la notificación del oficio AJ/382/2025, dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada.

   Memorándum OE/172/2025. El 30 de abril de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/172/2025, mediante el cual remitió la constancia de Notificación derivada del oficio AJ/382/2025, dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada.

   Contestación a requerimiento AJ/382/2025. El 6 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, el C. TEC. Manrique Vázquez Uc, Jefe de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento de Palizada, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/382/2025.

8. **Oficio AJ/476/2025.** El 8 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/476/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual instruyó la notificación del oficio AJ/475/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, de manera física y electrónica.

   Memorándum OE/187/2025. El 22 de mayo de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/187/2025, mediante el cual remitió la constancia de Notificación derivada del oficio AJ/475/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, de manera física y electrónica.

   Memorándum OE/192/2025. El 22 de mayo de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/192/2025, relativo al vencimiento de termino otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/475/2025.

9. **Oficio AJ/491/2025.** El 23 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/491/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual instruyó la notificación del oficio AJ/490/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, de manera física y electrónica.

   Memorándum OE/197/2025. El 29 de mayo de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/197/2025, mediante el cual remitió la constancia de Notificación derivada del oficio AJ/490/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, de manera física y electrónica.

   Memorándum OE/203/2025. El 2 de junio de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/203/2025, relativo al vencimiento de termino otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/490/2025.

10. **Oficio AJ/501/2025.** El 5 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/501/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la notificación del oficio AJ/500/2025, dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada, de manera física, en conjunto con los anexos y el oficio AJ/499/2025.

    Memorándum OE/215/2025. El 12 de junio de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/215/2025, mediante el cual remitió la constancia de Notificación derivada del oficio AJ/500/2025, dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada, de manera física, en conjunto con los anexos y el oficio AJ/499/2025.

11. **Oficio AJ/553/2025.** El 24 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/553/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la verificación de contenido de los links electrónicos de la Inspección Ocular OE/IO/10/2025, con la finalidad de observar el cumplimiento de la medida cautelar, dictada en los resolutivos del Acuerdo JGE/006/2025.

12. **Cumplimiento de Requerimiento.** Mediante correo electrónico, el Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Palizada, reenvió la notificación de requerimiento al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, quien quedó debidamente notificado el día 25 de junio del año en curso, en su domicilio particular. Anexando en PDF el archivo.

13. **Memorándum OE/223/2025.** El 30 de junio de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/223/2025, relativo al vencimiento de termino otorgado al C. Alex Guzmán Peralta, mediante oficio AJ/499/2025, en donde informan que NO se observa respuesta de manera física ni electrónica.

14. **Verificación de cumplimiento de medida cautelar.** El 1 de julio de 2025, la Oficialía Electoral remitió acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/014/2025, en donde se verificó el cumplimiento de la medida cautelar estipulada en el Acuerdo JGE/006/2025, observándose que todos los links electrónicos continúan activos.

MARCO LEGAL:

I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**. Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1; 5; 7 fracción I, inciso a), fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a); 20, fracción XI, XII y XXIV; 21; 23, fracción I; 26; 28; 29 fracciones I, VI y XXVIII; 43 fracciones I, II y III; que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 26 y 23 fracción XVI del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Acuerdo JGE/006/2025. El 25 de marzo de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/006/2025, mediante el cual se dio cuenta de la sentencia del expediente

TEEC/PES/99/2024, se aprobó el registro de la queja IEEC/Q/PES/1/2025, se dictó medidas cautelares, se reservó la admisión y emplazamiento, para la debida substanciación.

Cabe señalar que, en cumplimiento de lo anterior, se realizaron las siguientes actuaciones:

- El 7 de abril de 2025, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/150/2025, en el cual remitió Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/OI/10/2025, de los links proporcionados en la sentencia del expediente TEEC/PES/99/2024, en la que aparecen menores.
- El 8 de abril de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/367/2025, a la Oficialía Electoral, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el correcto tramite y substanciación del expediente, notificando los requerimientos AJ/365/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta y AJ/366/2025, dirigido al Partido Acción Nacional.
- Mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de 2025, el C. Eder Ariel Loeza Rodríguez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/366/2025, en donde manifiesta que no tiene conocimiento de las actividades señaladas en los enlaces electrónicos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular.
- El 16 de abril de 2025, se recibe memorándum OE/166/2025, de fecha 16 de abril de 2025, donde se remite acuses y actas de notificación de los oficios AJ/365/2025 y AJ/366/2025, así como acta de citatorio, acuse de citatorio y acta de vencimiento de término.
- El 24 de abril de 2025, derivado del Acta de Citatorio de la Oficialía Electoral, en donde la persona que recibe el citatorio y notificación, manifiesta que el C. Francisco Alex Guzmán Peralta, no se encuentra, ya que al parecer cuenta con otro trabajo, en el Ayuntamiento de Palizada, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/383/2025, a la Oficialía Electoral, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el correcto tramite y substanciación del expediente, notificando el requerimiento AJ/382/2025, dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada.
- Se recibe memorándum OE/172/2025, de fecha 30 de abril de 2025, donde se remite acuse y acta de notificación del oficio AJ/382/2025.
- Mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2025, el C. TEC. Manrique Vázquez Uc, Jefe de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento de Palizada, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/382/2025, informando que el C. Alex Guzmán Peralta, es integrante del cabildo del H. Ayuntamiento de Palizada.
- El 8 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/476/2025, a la Oficialía Electoral, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el correcto tramite y substanciación del expediente, notificando el requerimiento AJ/475/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, de manera física y electrónica, en los domicilios de lugar de trabajo y domicilio particular.
- El 22 de mayo de 2025, se recibe memorándum OE/187/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, donde la Oficialía Electoral nos informa que ha dado cumplimiento al oficio AJ/476/2025, adjuntando lo siguiente: Acuse del oficio AJ/476/2025, citatorio y acta de notificación con el primer domicilio señalado. Acta de notificación del segundo domicilio señalado de fecha 12 de mayo de 2025. Acta de notificación virtual de fecha 13 de mayo de 2025. Cédula de estrados de fecha 13 de mayo de 2025. Certificación de publicación de cédula de estrados.
- El 22 de mayo de 2025, se recibe memorándum OE/192/2025, de fecha 22 de mayo de 2025, donde se remite el vencimiento de término del oficio AJ/475/2025, manifestando que hasta la presente fecha NO SE OBSERVA RESPUESTA DE MANERA FÍSICA NI ELECTRÓNICA.
- El 23 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/491/2025, a la Oficialía Electoral, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el correcto tramite y

substanciación del expediente, notificando el requerimiento AJ/490/2025, dirigido al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, de manera física y electrónica.

- El 29 de mayo de 2025, se recibe memorándum OE/197/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, donde la Oficialía Electoral nos informa que ha dado cumplimiento al oficio AJ/491/2025, adjuntando lo siguiente: Acuse del oficio AJ/490/2025, Acta citatoria y acta de notificación. Cédula de notificación de estrados y certificación de estrados. Acta de notificación por correo electrónico.
- El 2 de junio de 2025, se recibe memorándum OE/203/2025, de fecha 2 de junio de 2025, donde se remite el vencimiento de término del oficio AJ/490/2025, manifestando que hasta la presente fecha NO se observa respuesta de manera física ni electrónica.
- El 5 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/501/2025, a la Oficialía Electoral, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el correcto tramite y substanciación del expediente, notificando el requerimiento AJ/500/2025, dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada, de manera física, solicitando su apoyo y colaboración para notificar personalmente al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, el oficio AJ/499/2025 y los documentos adjuntos.
- El 12 de junio de 2025, se recibe memorándum OE/215/2025, de fecha 11 de junio de 2025, donde la Oficialía Electoral nos informa que ha dado cumplimiento al oficio AJ/501/2025, adjuntando lo siguiente: Acuse original del oficio AJ/500/2025, firmado y sellado. Acta de notificación de fecha 9 de junio de 2025.
- El 24 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/553/2025, a la Oficialía Electoral, solicitando la verificación de contenido de los links electrónicos de la Inspección Ocular OE/IO/10/2025.
- El 30 de junio de 2025, el Coordinador Jurídico, del Ayuntamiento de Palizada, mediante correo electrónico, reenvió la notificación de requerimiento al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, quien quedó debidamente notificado el día 25 de junio del año en curso, en su domicilio particular. Anexando en PDF el archivo.
- El 1 de julio de 2025, se recibe memorándum OE/223/2025, de fecha 30 de junio de 2025, donde se remite el vencimiento de término del oficio AJ/499/2025, en donde informan que NO se observa respuesta de manera física ni electrónica.
- El 1 de julio de 2025, mediante memorándum OE/226/2025, la Oficialía Electoral remitió acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/OI/014/2025, en donde se verificó el cumplimiento de la medida cautelar estipulada en el Acuerdo JGE/006/2025, observándose que todos los links electrónicos continúan activos, por lo que NO se le ha dado cumplimiento a la Medida Cautelar por parte del C. Francisco Alex Guzmán Peralta.

CUARTA. Medida Cautelar. Toda vez que de una revisión a los presentes autos, específicamente a las Actas de Inspección Ocular OE/IO/10/2025 y OE/IO/014/2025, se observa que, de los enlaces electrónicos señalados en la sentencia del expediente TEEC/PES/99/2024, en ellos, se aprecia la exhibición de menores de edad, mismos que derivan de la queja presentada por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEC, en contra de ***"ALEX GUZMAN PERALTA, Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche,*** *por hechos que constituyen* ***Violaciones a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda*** *así como* ***Actos Anticipados de Precampaña, Campaña,*** *y demás faltas o infracciones electorales que resulten…"* (sic); en consecuencia, en virtud de la protección al Interés Superior del Menor, en términos de los artículos 253 fracción IV, 285, 286 fracción VIII, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, 21, 23 fracción XVI del Reglamento Interior y 2 fracción XII, XV, XXV y 7 fracción III del Reglamento de Quejas y los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, toda vez que el objeto de los Lineamientos es establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral, mensajes electorales y actos políticos, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión y que su aplicación es de carácter general y

de observancia obligatoria, entre otros, para los partidos políticos, por lo que, los sujetos obligados deberán ajustar a los Lineamientos su propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos cuya difusión se lleve a cabo a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tanto en el ejercicio de sus actividades ordinarias como durante procesos electorales, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez; por ello, esta Junta General Ejecutiva considera pertinente realizar el siguiente:

Requerimiento:

1. Se solicita **a la Empresa Meta Platforms Inc.**, (antes Facebook Inc.) quien puede ser notificada a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar lo siguiente:

a) Toda vez que el C. Francisco Alex Guzmán Peralta, no acreditó contar con el permiso legal de los padres y/o tutores de los menores exhibidos en las publicaciones denunciadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, **se solicita el retiro inmediato**, a partir de la notificación del presente Acuerdo, de las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "**Alex Guzmán Peralta**", con dirección de URL: https://www.facebook.com/franciscoalex.guzmanperalta/; siendo las siguientes:

1.- https://www.facebook.com/share/v/iNxdZyttLWASVvDh/?mibextid=xfxF2i

2.- https://www.facebook.com/share/p/uxGsYxY4mqKCDGfx/?mibextid=xfxF2i

3.- https://www.facebook.com/share/p/BUV8j7YYz478PhnY/?mibextid=xfxF2i

4.- https://www.facebook.com/share/p/JUntFymJmC64iqvs/?mibextid=xfxF2i

5.- https://www.facebook.com/share/v/EcCznampQe1jAX5z/?mibextid=xfxF2i

6.- https://www.facebook.com/share/v/3LTi9s9x5beQvtNE/?mibextid=xfxF2i

7.- https://www.facebook.com/share/v/SBZb91Y8yTvwxYXm/?mibextid=xfxF2i

8.- https://www.facebook.com/share/p/aqEMovwP9BQsqLTz/?mibextid=xfxF2i

9.- https://www.facebook.com/share/v/VqDTf2h9XpU1Kbhh/?mibextid=xfxF2i

10.- https://www.facebook.com/share/p/pMZkhnTRCxuCtQoU/?mibextid=xfx2i

11.- https://www.facebook.com/share/p/pFWWWUJaFnKPVYTs/?mibextid=xfxF2i

12.- https://www.facebook.com/share/p/xyu49w8J4sNf2mgA/?mibextid=xfxF2i

13.- https://www.facebook.com/share/p/C6PR5iqHP2Zby5hi/?mibextid=xfxF2i

14.- https://www.facebook.com/share/p/jk7mcNA48wvuSEY9/?mibextid=xfxF2i

15.- https://www.facebook.com/share/v/M88fwotLiJq8MWV8/?mibextid=xfxF2i

16.- https://www.facebook.com/share/p/NSF1HhNfYjEYNE2A/?mibextid=xfxF2i

17.- https://www.facebook.com/share/p/TDwKCJsDUzFfZBw1/?mibextid=xfxF2i

18.- https://www.facebook.com/share/p/LyircXUK3r7Be19U/?mibextid=xfxF2i

19.- https://www.facebook.com/share/p/aTpYzc2yUbMDyyJw/?mibextid=xfxF2i

20.- https://www.facebook.com/share/p/L7FG29aA4EdR9n1T/?mibextid=xfxF2i

21.- https://www.facebook.com/share/p/uYT9EiEcqLCcpDmH/?mibextid=xfxF2i

22.- https://www.facebook.com/share/p/Q9nWZTpDkezaaj1g/?mibextid=xfxF2i

23.- https://www.facebook.com/share/p/C8pLedfq8PLA8pn7/?mibextid=xfxF2i

24.- https://www.facebook.com/share/v/maMtTtiFZJ4hHNDy/?mibextid=xfxF2i

25.- https://www.facebook.com/share/p/Z6UxMLMhxMAsyzLe/?mibextid=xfxF2i

26.- https://www.facebook.com/share/p/TVB7yyyQC89HaujR/?mibextid=xfxF2i

27.- https://www.facebook.com/share/p/pEFphK77tiUEq23n/?mibextid=xfxF2i

QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610, 611 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV, XVI, XXV y XXVIII, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y 7, punto II, inciso b), 21, 23 fracción XVI y 26, del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva, considera necesario realizar el requerimiento a la Empresa Meta Platforms Inc., (antes Facebook Inc.) de retirar de forma inmediata, a partir de la notificación del presente Acuerdo, las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado “Alex Guzmán Peralta, antes enlistadas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se requiere a la **Empresa Meta Platforms Inc.** (antes Facebook Inc.), **el retiro inmediato**, a partir de la notificación del presente Acuerdo, de las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado “**Alex Guzmán Peralta**”, con dirección de URL: https://www.facebook.com/franciscoalex.guzmanperalta/; siendo las siguientes:

1.- https://www.facebook.com/share/v/iNxdZyttLWASVvDh/?mibextid=xfxF2i
2.- https://www.facebook.com/share/p/uxGsYxY4mqKCDGfx/?mibextid=xfxF2i
3.- https://www.facebook.com/share/p/BUV8j7YYz478PhnY/?mibextid=xfxF2i
4.- https://www.facebook.com/share/p/JUntFymJmC64iqvs/?mibextid=xfxF2i
5.- https://www.facebook.com/share/v/EcCznampQe1jAX5z/?mibextid=xfxF2i
6.- https://www.facebook.com/share/v/3LTi9s9x5beQvtNE/?mibextid=xfxF2i
7.- https://www.facebook.com/share/v/SBZb91Y8yTvwxYXm/?mibextid=xfxF2i
8.- https://www.facebook.com/share/p/aqEMovwP9BQsqLTz/?mibextid=xfxF2i
9.- https://www.facebook.com/share/v/VqDTf2h9XpU1Kbhh/?mibextid=xfxF2i
10.- https://www.facebook.com/share/p/pMZkhnTRCxuCtQoU/?mibextid=xfx2i

11.- https://www.facebook.com/share/p/pFWWWUJaFnKPVYTs/?mibextid=xfxF2i
12.- https://www.facebook.com/share/p/xyu49w8J4sNf2mgA/?mibextid=xfxF2i
13.- https://www.facebook.com/share/p/C6PR5iqHP2Zby5hi/?mibextid=xfxF2i
14.- https://www.facebook.com/share/p/jk7mcNA48wvuSEY9/?mibextid=xfxF2i
15.- https://www.facebook.com/share/v/M88fwotLiJq8MWV8/?mibextid=xfxF2i
16.- https://www.facebook.com/share/p/NSF1HhNfYjEYNE2A/?mibextid=xfxF2i
17.- https://www.facebook.com/share/p/TDwKCJsDUzFfZBw1/?mibextid=xfxF2i
18.- https://www.facebook.com/share/p/LyircXUK3r7Be19U/?mibextid=xfxF2i
19.- https://www.facebook.com/share/p/aTpYzc2yUbMDyyJw/?mibextid=xfxF2i
20.- https://www.facebook.com/share/p/L7FG29aA4EdR9n1T/?mibextid=xfxF2i
21.- https://www.facebook.com/share/p/uYT9EiEcqLCcpDmH/?mibextid=xfxF2i
22.- https://www.facebook.com/share/p/Q9nWZTpDkezaaj1g/?mibextid=xfxF2i
23.- https://www.facebook.com/share/p/C8pLedfq8PLA8pn7/?mibextid=xfxF2i
24.- https://www.facebook.com/share/v/maMtTtiFZJ4hHNDy/?mibextid=xfxF2i
25.- https://www.facebook.com/share/p/Z6UxMLMhxMAsyzLe/?mibextid=xfxF2i
26.- https://www.facebook.com/share/p/TVB7yyyQC89HaujR/?mibextid=xfxF2i
27.- https://www.facebook.com/share/p/pEFphK77tiUEq23n/?mibextid=xfxF2i

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez que se cuente con la respuesta de la Empresa Meta Platforms Inc., (antes Facebook Inc.); realice las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación del retiro de las publicaciones señaladas** mediante los links mencionados en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicite por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo, oficio y anexos correspondientes, a la empresa Meta Platforms Inc., (antes Facebook Inc.); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez remita vía SIVOPLE a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo en copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y oficios correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2025.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”